

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO, QUE MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 5145, DE 2020, MODIFICADA POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 7012, DE 2020, y FIJA TEXTO REFUNDIDO QUE INDICA.

SANTIAGO, 18 de marzo de 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1650

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8, inciso final del artículo 20 y numeral 1 del artículo 21, todos el D.L. N° 3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; el Decreto N° 437, de 2018, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L N° 1/19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°225 del Consejo, de fecha 4 de marzo de 2021; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 5145 y N° 7012, ambas de 2020; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la Comisión), es un servicio público descentralizado, de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda y cuya misión es velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad financiera, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública, para lo cual deberá mantener una visión general y sistémica del mercado, considerando los intereses de los inversionistas, depositantes y asegurados, así como el resguardo del interés público.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1650-21-13162-C

2. Que, asimismo, conforme al artículo 20 N° 1 del D.L N° 3538, al Consejo le corresponde ejercer las atribuciones y cumplir las funciones que la ley encomienda a la Comisión.
3. Que, para efectos de permitir una gestión eficiente de la toma de decisiones por parte del Consejo, el inciso final del artículo 20 del D.L. N° 3.538 confirió al Consejo la atribución de organizarse en comités para el cumplimiento de las funciones que la ley le asigna.
4. Que, la atribución precedente ha sido incorporada en el artículo 5 de la Norma Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, conforme al cual dicho Consejo podrá conformar comités o grupos de trabajo, de carácter permanente o transitorio, para el cumplimiento de sus atribuciones en determinadas materias.
5. Que, en este contexto, con fecha 6 de mayo de 2019, mediante la Resolución Exenta N° 2562, se ejecutó el acuerdo de Consejo que crea los Comités del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero. Dicha Resolución ha sido modificada y dejada sin efecto mediante Resolución Exenta N° 3101, de 1 de junio de 2019, la que, a su vez, ha sido modificada mediante Resoluciones Exentas N° 584, de 16 de enero de 2020, N° 3300, de 9 de julio de 2020, y N° 3545, de 2020. Finalmente, mediante Resolución Exenta N° 5145, de 3 de noviembre de 2020, modificada por Resolución Exenta N° 7012, de 28 de diciembre del mismo año, se ejecutó el acuerdo del Consejo que crea los comités del Consejo, designa presidente y vicepresidente de comités y deja sin efecto la Resolución Exenta N° 3101 citada.
6. Que, teniendo en consideración los cambios en la estructura interna de este Servicio que se han definido mediante la Resolución Exenta N°1234, de 25 de febrero de 2021, se ha estimado necesario introducir ajustes a los comités de Consejo conforme a dicha estructura.
7. Que, por lo anterior, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 225, de 4 de marzo de 2021, el Consejo resolvió efectuar las adecuaciones necesarias a los comités del Consejo.
8. Que, por razones de orden administrativo, que dicen relación con la conveniencia de hacer converger en un solo texto todas las modificaciones referidas a los comités efectuadas por el Consejo, y a fin de facilitar su aplicación y evitar posibles duplicidades o dispersión en múltiples actos administrativos, el Consejo acordó en la misma Sesión refundir en un solo texto la creación de comités.
9. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la CMF señala que *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo.”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 4 de marzo de 2021 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.
10. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1650-21-13162-C

RESUELVO:

1. EJECÚTESE el acuerdo del Consejo para la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 225, de 4 de marzo de 2021, que modifica Resolución Exenta N° 5145, de 2020, modificada a su vez por Resolución Exenta N° 7012, de 2020, que crea los comités del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en el siguiente sentido:

a) **REEMPLÁCESE** en los artículos sexto, noveno y décimo del numeral I, las referencias a “*Director General o Directores*” por “*Directores Generales, Director o Áreas*” y en el artículo décimo primero del numeral I, la referencia a la “*Intendencia*” por “*Dirección General*”.

b) **REEMPLÁCESE** en los puntos iii y viii de la letra C del numeral II y puntos iii y vii de la letra D del numeral II, la expresión “*Intendencias*” por “*Direcciones Generales*”.

2. EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 225, de 4 de marzo de 2021, en el sentido de fijar el texto refundido de la resolución a que se refiere el resuelvo que precede, cuyo texto íntegro es del siguiente tenor:

I. CRÉASE el Comité de Supervisión Prudencial, el Comité de Supervisión de Conducta de Mercado, el Comité de Regulación Prudencial, el Comité de Regulación de Conducta de Mercado, y el Comité de Gestión Interna.

PRIMERO: Estos Comités serán órganos de carácter permanente y no resolutivo, cuya función será asesorar al Consejo, coordinando el trabajo temático con los equipos directivos de la Comisión, para el análisis y estudio preliminar de las materias a ser informadas o de competencia del Consejo, elaborando los informes que pudieren ser útiles a objeto de optimizar y perfeccionar el proceso de análisis y toma de decisiones de la Comisión, sin perjuicio que la responsabilidad, resolución definitiva y el ejercicio de las facultades de dirección superior recaerán siempre en el Consejo.

SEGUNDO: Estos Comités estarán integrados permanentemente por al menos dos Comisionados, designados por el Consejo como presidente y vicepresidente, y por aquellos comisionados que decidan integrarse a los mismos. Lo anterior, salvo el caso del Comité de Gestión Interna, que será integrado por el Presidente de la Comisión, en su calidad de Jefe de Servicio, y por el comisionado que se desempeñe como Vicepresidente de la Comisión, por su rol de subrogante legal.

También participarán de manera permanente en el Comité de Supervisión Prudencial, el Director General de Supervisión Prudencial; en el Comité de Supervisión de Conducta de Mercado, el Director General de Supervisión de Conducta de Mercado; en el Comité de Regulación Prudencial, el Director General de Regulación Prudencial; en el Comité de Regulación de Conducta de Mercado, el Director de Regulación de Conducta de Mercado; y en el Comité de Gestión Interna, el Director General de Administración y Operaciones. Los Directores Generales de la Comisión podrán asistir acompañados con los funcionarios de su dependencia que estimen pertinentes, en función de los temas de que se traten. Asistirán también a las reuniones de los Comités en calidad de invitados, el Director Jurídico de la Comisión y los funcionarios que sean requeridos en atención a la temática y alcance de dicho Comité, a quienes se les comunicará a través de las respectivas citaciones.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1650-21-13162-C

TERCERO: El presidente y vicepresidente del Comité permanecerán en el cargo 18 meses desde la fecha de su designación, o por el período menor que les reste hasta el término de su designación como Comisionado, pudiendo ser reelegidos. Los Comisionados miembros del Comité cesarán en sus funciones con ocasión de renuncia voluntaria o por decisión del Consejo. Todo lo anterior, salvo en el caso del Comité de Gestión Interna, que será presidido por el Presidente de la Comisión, y tendrá el rol de vicepresidente de dicho Comité el Comisionado que se desempeñe como Vicepresidente de la Comisión.

CUARTO: Corresponderá a las Direcciones Generales proponer una agenda anual, la que deberá ser sancionada por los Comisionados que integren en forma permanente el respectivo Comité, y que deberá ser consistente con la planificación estratégica y los planes aprobados por el Consejo.

Asimismo, corresponderá al presidente del Comité definir la tabla de cada reunión de trabajo; citar conforme lo dispuesto en el numeral Noveno siguiente a cada sesión y definir la citación a los funcionarios de la Comisión para concurrir a las sesiones del respectivo Comité; conducir las sesiones.

QUINTO: El Comisionado que detente el cargo de vicepresidente del Comité subrogará al presidente en caso de ausencia o abstención. El Comité no podrá sesionar sin la presencia del Comisionado Presidente o Vicepresidente del respectivo Comité.

Todas las definiciones que se adopten en los Comités para su adecuado funcionamiento y reporte al Consejo serán adoptadas por el presidente del respectivo Comité con los comisionados que asistan.

Los demás funcionarios de la CMF que asistan sólo tendrán derecho a voz.

SEXTO: Los Directores Generales, Director o Áreas, o los funcionarios que éstos designen, serán los responsables de presentar al Comité respectivo los temas a tratar en cada sesión, de acuerdo a su ámbito de competencia.

Secretaría General prestará apoyo para el registro de trabajo de cada sesión, de sus partícipes y de los acuerdos adoptados, debiendo mantener informado de ello al presidente del Comité respectivo.

SÉPTIMO: A las reuniones de trabajo de los Comités podrán ser invitados representantes de otros organismos del sector público o de agentes del sector privado en cuanto sus calificaciones o experiencia sea considerada relevante para abordar la temática de que se trate.

OCTAVO: A todo partícipe de los Comités se hará aplicable el régimen general de inhabilidades establecido para los comisionados y funcionarios dispuesto en el D.L. N° 3.538, Ley Orgánica de la Comisión para el Mercado Financiero, y en la Ley N° 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención en los Conflictos de Interés, debiendo, en consecuencia, abstenerse de participar en aquellos temas donde tenga conflicto de interés.

NOVENO: Los Comités funcionarán en sesiones de trabajo, las cuales deberán constar en una tabla que señale las materias a tratar. Por instrucción del presidente del Comité respectivo, corresponderá a la Secretaría General de la Comisión para el Mercado Financiero citar a sesión de trabajo a todos los Comisionados, a los Directores Generales, Director o Áreas, según corresponda, y a los demás invitados del Comité, con al menos dos días de anticipación a su celebración, indicando en la citación el número de sesión, la fecha, hora y lugar de celebración, la tabla con las materias a tratar y los antecedentes pertinentes que deban conocer.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1650-21-13162-C

DÉCIMO: La Secretaría General será la responsable de crear y mantener un sistema de información que recopile los antecedentes pertinentes para cada sesión de Comité, a la cual tendrán acceso todos los Comisionados y demás miembros del Comité. Asimismo, dicha Secretaría será la responsable de mantener a disposición de todos los Comisionados, Directores Generales, Director, Áreas, una agenda compartida que contenga las sesiones de cada Comité, con indicación de la tabla a tratar en cada una de ellas.

DÉCIMO PRIMERO: En caso que una materia específica deba ser sometida a conocimiento y decisión del Consejo de la CMF, el presidente del Comité lo comunicará al Presidente de la CMF para su consideración en la definición de agenda y tabla de sesiones de Consejo e instruirá a la Dirección General, Área o Dirección responsable, según corresponda, la elaboración de una minuta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la CMF.

DÉCIMO SEGUNDO: Cada Comité deberá, por medio de su presidente o quien éste designe, reportar al menos semestralmente al Consejo el avance respecto de su agenda anual, los hallazgos y definiciones de trabajo interno alcanzadas en las sesiones que celebren, y las próximas actividades del Comité, como asimismo pudiendo hacerlo con mayor prontitud cuando la magnitud de los hallazgos y/o importancia de los temas así lo amerite.

II. ESTABLÉZCANSE las siguientes funciones y responsabilidades de cada Comité, así como su particular integración y periodicidad para sesionar:

A. COMITÉ DE SUPERVISIÓN PRUDENCIAL.

El Comité de Supervisión Prudencial tratará materias relacionadas con la supervisión prudencial respecto de la solvencia, liquidez y gestión de riesgos de entidades como compañías de seguros, intermediarios de valores, administradoras de fondos de terceros, entidades de infraestructura, bancos, cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas, emisores y operadores de tarjetas de pago, sociedades de garantía recíproca, sociedades de apoyo al giro vinculadas al sistema de pagos, o de cualquier entidad bajo la supervisión de la CMF, según dicho Comité determine.

Entre las labores a ejecutar, a este Comité le corresponderá:

- i. Analizar y proponer al Consejo propuestas de actualización de políticas de supervisión y metodologías de supervisión.
- ii. Analizar las propuestas de plan de supervisión anual y sus eventuales modificaciones, para su posterior presentación al Consejo.
- iii. Efectuar un seguimiento permanente del riesgo de las entidades sujetas a fiscalización de la Comisión.
- iv. Realizar un seguimiento mensual del avance del plan y sus principales hallazgos incluyendo los resultados de colegios supervisores, debiendo presentar al Consejo oportunamente los hallazgos sustantivos que se detecten.
- v. Revisar la clasificación de gestión o solvencia de las entidades fiscalizadas, a objeto de ser presentadas al Consejo, según criterio de materialidad asociado a deterioros en resultado de clasificación o relevancia de la entidad fiscalizada.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1650-21-13162-C

vi. Analizar los principales riesgos en el entorno y sus implicancias para la solvencia de las distintas entidades supervisadas, usando como base los antecedentes generados por la Dirección General de Regulación Prudencial y otras fuentes que el Comité de Supervisión Prudencial determine.

vii. Analizar el riesgo de los conglomerados financieros y sus implicancias para la supervisión.

viii. Proponer al Consejo una metodología de supervisión de conglomerados financieros. Revisar la metodología de supervisión de los modelos internos que pueden presentar las industrias, respecto de su liquidez, provisiones, tablas de mortalidad, etc.

ix. Analizar y proponer al Consejo las acciones correctivas propuestas para las entidades supervisadas.

x. Revisar los memorándums y convenios a suscribir por la Comisión con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, a solicitud del Presidente de la Comisión, en las materias propias del Comité. Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Presidente de la Comisión de conducir las relaciones de la Comisión con otros organismos, personas y entidades en los términos dispuestos en el numeral 10 del artículo 21 del D.L N° 3.538, de 1980.

Los miembros del Comité deberán reunirse en sesión de trabajo con la frecuencia que defina el Presidente del Comité, al menos una vez al mes, salvo que no hubiese temas que tratar.

B. COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO.

El Comité de Supervisión de Conducta de Mercado tratará las materias de transparencia e integridad de la información y protección de intereses de los accionistas, inversionistas, asegurados, clientes bancarios y financieros u otros legítimos interesados, promoviendo el cuidado de la fe pública en relación con la conducta de mercado de las entidades fiscalizadas por este Servicio.

Entre las labores a ejecutar, a este Comité le corresponderá:

i. Analizar las propuestas para una política y una metodología de supervisión en materias de conducta de mercado.

ii. Analizar los planes de supervisión anuales referidos a la integridad de los mercados respecto de emisores de valores, industria de administración de fondos, intermediarios de valores, bancos e instituciones financieras, monitoreo bursátil, supervisión de eventuales abusos de mercado, auditores externos y clasificadoras de riesgos e intermediarios de seguros, así como los planes de supervisión en el ámbito de competencia del Comité, en lo referente a la protección de intereses de los accionistas, inversionistas, asegurados, clientes bancarios y financieros, y otros legítimos interesados.

iii. Realizar un seguimiento mensual del avance de los planes de supervisión y sus principales hallazgos, así como de las necesidades de modificación, debiendo presentar al Consejo los hallazgos sustantivos que se detecten.

iv. Analizar los aspectos relacionados a los procesos de licitación obligatoria de seguros asociados a créditos hipotecarios.

v. Discutir las iniciativas en materia de inclusión y educación financiera, así como la interacción con otros reguladores con competencia en ámbitos vinculados a la conducta de mercado y protección del consumidor financiero.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1650-21-13162-C

vi. Velar por la adecuada supervisión del riesgo de conducta de mercado fiscalizado.

vii. Revisar los memorándums y convenios a suscribir por la Comisión con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, a solicitud del Presidente de la Comisión, en las materias propias del Comité. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad del Presidente de la Comisión de conducir las relaciones de la Comisión con otros organismos, personas y entidades en los términos dispuestos en el numeral 10 del artículo 21 del D.L N° 3.538, de 1980.

Los miembros del Comité deberán reunirse en sesión de trabajo con la frecuencia que defina el Presidente del Comité, al menos una vez al mes, salvo que no hubiese temas que tratar.

C. COMITÉ DE REGULACIÓN PRUDENCIAL

El Comité de Regulación Prudencial tratará las materias y propuestas regulatorias de competencia de la Comisión, vinculadas a aspectos de solvencia, liquidez y gestión de riesgos, en ámbitos tales como seguros, valores, bancos e instituciones financieras, u otras entidades comprendidas en el perímetro regulatorio de la Comisión.

Entre las labores a ejecutar, a este Comité le corresponderá:

i. Proponer una política en materia de proceso regulatorio aplicable a las entidades fiscalizadas por la Comisión, que cumpla con estándares de transparencia, consulta pública y estudio de impacto regulatorio contemplados en ley orgánica de la CMF, en lo referido a su solvencia, liquidez y gestión de riesgos.

ii. Discutir el plan de regulación anual, realizando un seguimiento mensual del avance del plan, informando de éste y manifestando las necesidades de modificación al Consejo.

iii. Analizar las propuestas normativas o de proyectos de ley formuladas por las Direcciones Generales, así como los proyectos de ley que prepare el Poder Ejecutivo y que éste someta a consideración de la Comisión, para su posterior presentación al Consejo, en lo relativo a la solvencia, liquidez y gestión de riesgos de las entidades fiscalizadas.

iv. Analizar las propuestas de reglamentación interna, manuales y normas internas de las entidades de infraestructura de mercado de valores que deban ser sometidas a aprobación de la Comisión, en lo relativo a su solvencia, liquidez y gestión de riesgos.

v. Analizar y monitorear en el ámbito de competencia de este Comité, los proyectos de ley en tramitación en el Congreso Nacional que tengan relevancia para la Comisión.

vi. Revisar el análisis de riesgos agregados del entorno y desafíos de desarrollos de mercado, incorporando antecedentes de análisis de organismos internacionales como el Banco Internacional de Pagos (BIS), Fondo Monetario Internacional, *International Association of Insurance Supervisors*, *International Organization of Securities Commissions*, los cuales servirán de insumo para la agenda de regulación y también para las áreas de supervisión.

vii. Discutir alcance de informes, estudios y desarrollos de información estadística, previa presentación al Consejo, para su divulgación al mercado, según corresponda en las materias propias de este Comité.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1650-21-13162-C

viii. Revisar los procesos de solicitudes de licencias y autorizaciones de entidades fiscalizadas por la Comisión, siempre que esta función no se encuentre delegada en las Direcciones Generales respectivas, según corresponda en las materias propias de este Comité.

ix. Revisar los eventos corporativos relevantes en entidades financieras, tales como fusiones, adquisiciones y operaciones corporativas que requieran contar con autorización o aprobación de la Comisión, según corresponda en las materias propias de este Comité.

x. Revisar los memorándums y convenios a suscribir por la Comisión con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, a solicitud del Presidente de la Comisión, en las materias propias del Comité. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad del Presidente de la Comisión de conducir las relaciones de la Comisión con otros organismos, personas y entidades en los términos dispuestos en el numeral 10 del artículo 21 del D.L N° 3.538, de 1980.

xi. Analizar, según corresponda en las materias propias de este Comité, las consultas o pronunciamientos que puedan tener un impacto significativo para las entidades fiscalizadas y/o el funcionamiento del mercado, cuando estos requieran, como elemento principal para su resolución, la determinación y/o la interpretación del marco jurídico de competencia de la Comisión.

xii. Revisar periódicamente la ejecución de la Política Sancionatoria, en el ámbito de competencia de este Comité.

xiii. Revisar periódicamente la normativa relativa a infracciones de menor entidad susceptibles de un procedimiento simplificado, en el ámbito de competencia de este Comité.

Los miembros del Comité deberán reunirse en sesión de trabajo con la frecuencia que defina el Presidente del Comité, al menos una vez al mes, salvo que no hubiese temas que tratar.

D. COMITÉ DE REGULACIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO

El Comité de Regulación de Conducta de Mercado tratará las materias y propuestas regulatorias de competencia de la Comisión, vinculadas a aspectos de conducta de mercado y/o desarrollo de mercado en ámbitos tales como seguros, valores, bancos e instituciones financieras, u otras entidades comprendidas en el perímetro regulatorio de la Comisión.

Entre las labores a ejecutar a este Comité le corresponderá:

i. Proponer una política en materia de proceso regulatorio aplicable a las entidades fiscalizadas por la Comisión, que cumpla con estándares de transparencia, consulta pública y estudio de impacto regulatorio contemplados en ley orgánica de la CMF, en lo relativo a la conducta de mercado.

ii. Discutir el plan de regulación anual, realizando un seguimiento mensual del avance del plan, informando de éste y manifestando las necesidades de modificación al Consejo, en lo referido a la conducta de mercado de las entidades fiscalizadas.

iii. Analizar las propuestas normativas o de proyectos de ley formuladas por las Direcciones Generales, así como los proyectos de ley que prepare el Poder Ejecutivo y que éste someta a consideración de la Comisión, para su posterior presentación Consejo, en lo relativo a la conducta de mercado y desarrollo de mercado de las entidades fiscalizadas por la Comisión.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1650-21-13162-C

iv. Analizar y monitorear, en el ámbito de competencia de este Comité, los proyectos de ley en tramitación en el Congreso Nacional que tengan relevancia para la Comisión.

v. Analizar las propuestas de reglamentación interna, manuales y normas internas de las entidades de infraestructura de mercado de valores que deban ser sometidas a aprobación de la Comisión en lo relativo a la conducta de mercado y desarrollo de mercado de las entidades fiscalizadas por la Comisión.

vi. Discutir alcance de informes, estudios y desarrollos de información estadística, previa presentación al Consejo, para su divulgación al mercado, según corresponda en las materias propias de este Comité.

vii. Revisar los procesos de solicitudes de licencias y autorizaciones de entidades fiscalizadas por la Comisión, siempre que esta función no se encuentre delegada en las Direcciones Generales respectivas, según corresponda en las materias propias de este Comité.

viii. Informarse del resultado de los procesos de inscripción de valores (Emisores y sus valores) delegados de acuerdo a la normativa que se encuentre vigente.

ix. Revisar los eventos corporativos relevantes en entidades financieras, tales como: fusiones, adquisiciones y operaciones corporativas que requieran contar con autorización o aprobación de la Comisión, según corresponda en las materias propias de este Comité.

x. Revisar los memorándums y convenios a suscribir por la Comisión con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, a solicitud del Presidente de la Comisión, en las materias propias del Comité. Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Presidente de la Comisión de conducir las relaciones de la Comisión con otros organismos, personas y entidades en los términos dispuestos en el numeral 10 del artículo 21 del D.L N° 3.538, de 1980.

xi. Analizar, según corresponda en las materias propias de este Comité, las consultas o pronunciamientos que puedan tener un impacto significativo para las entidades fiscalizadas y/o el funcionamiento del mercado, cuando éstos requieran, como elemento principal para su resolución, la determinación y/o la interpretación del marco jurídico de competencia de la Comisión.

xii. Revisar periódicamente la aplicación de la Política Sancionatoria, en el ámbito de competencia de este Comité.

xiii. Revisar periódicamente la normativa relativa a infracciones de menor entidad susceptibles de un procedimiento simplificado, en el ámbito de competencia de este Comité.

Los miembros del Comité deberán reunirse en sesión de trabajo con la frecuencia que defina el Presidente del Comité, al menos una vez al mes, salvo que no hubiese temas que tratar.

E. COMITÉ DE GESTIÓN INTERNA.

El Comité de Gestión Interna tratará las materias relacionadas con la gestión interna del Servicio que requieran pronunciamiento del Consejo, así como otras materias vinculadas a la gestión y control interno de la Comisión que el Presidente estime pertinente.

Entre las labores a ejecutar, a este Comité le corresponderá:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1650-21-13162-C

- i. Proponer las políticas relacionadas con administración, adquisición y enajenación de bienes, gestión de personas, gestión presupuestaria, tecnologías de información e infraestructura del Servicio.
- ii. Formular las propuestas de política de auditoría y realizar una revisión periódica del trabajo realizado por el Área de Auditoría Interna de la Comisión y grado de avance en cumplimiento de compromisos adoptados por unidades auditadas.
- iii. Discutir preliminarmente el presupuesto de cada año y las propuestas de formulación de necesidades presupuestarias por parte de la Comisión a la Dirección de Presupuestos.
- iv. Discutir sobre ajustes presupuestarios y/o reasignaciones por parte de la Comisión a la Dirección de Presupuestos.
- v. Discutir acerca de los proyectos estratégicos de tecnologías de la información y definir las prioridades.
- vi. Discutir preliminarmente las propuestas de cambio organizacional que el Presidente formule al Consejo.
- vii. Servir como Comité Asesor en ciertos temas que son prerrogativas exclusivas del Presidente de la Comisión, tales como contrataciones o adquisiciones (compras públicas) cuya materialidad o relevancia para la institución lo justifique de acuerdo al criterio del Presidente.
- viii. Analizar, a propuesta del Presidente de la Comisión, otras materias de gestión interna, como gestión de riesgos, seguridad de la información y continuidad operacional, de acuerdo a las necesidades del Servicio.
- ix. Analizar, a solicitud del Presidente de la CMF, materias de probidad pública, lobby, transparencia institucional, Código de Ética y Conducta Institucional y prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- x. Coordinar, a solicitud del Presidente de la Comisión, la correcta implementación de las nuevas leyes aplicables al Servicio.
- xi. Revisar los memorándums y convenios a suscribir por la Comisión con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, a solicitud del Presidente de la Comisión, en las materias propias del Comité. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad del Presidente de la Comisión de conducir las relaciones de la Comisión con otros organismos, personas y entidades en los términos dispuestos en el numeral 10 del artículo 21 del D.L N° 3.538, de 1980.

Los miembros del Comité deberán reunirse en sesión de trabajo con la frecuencia que defina el Presidente del Comité, al menos una vez al mes, salvo que no hubiese temas que tratar.

3°. PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Intranet de la Comisión para el Mercado Financiero.

GBR/JAG/ARG



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1650-21-13162-C

Anótese, Comuníquese y Archívese.



JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1650-21-13162-C*